



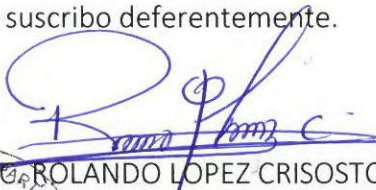

San Marcos, 20 de agosto de 2024.

Señores:
Comisión Nacional Contra la Corrupción
Guatemala.

Con un atento y cordial me dirijo a ustedes, seguidamente y para cumplir con el oficio número 032/2024/DMP-CNC de fecha 31 de julio del año en curso, me permito adjuntar la resolución numero 06-2024 emitida y firmada por el Señor Gobernador con fecha 15 de agosto del año en curso, en la cual se acuerdo la emisión del Código de Ética de la Gobernación Departamental de San Marcos, en cumplimiento del Acuerdo Gubernativo número 62-2024 artículo 17 y 18 del presidente de la República en Consejo de Ministros, con lo cual nos sumamos al compromiso de implementar la incorporación de los principios y obligaciones éticas para la institución.

Son la conclusión de la normativa interna antes indicada, hemos realizado las acciones que apoyan el cumplimiento de implementación de las obligaciones éticas, conforme lo establece el Acuerdo Gubernativo 62-2024 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, incorporado al QUINTO INFORME de la Gobernación Departamental de San Marcos y requerido por la Comisión Nacional Contra la Corrupción, adjunto copia de resolución y código de ética.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente.



LIC. ROLANDO LOPEZ-CRISOSTOMO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL



Gobernación
Departamental
San Marcos



CÓDIGO Y MANUAL DE ÉTICA



RESOLUCION NUMERO GDSM 06-2024
SAN MARCOS, 15 DE AGOSTO DE 2024
EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, para alcanzar el bien común como fin supremo y en tal sentido asume el compromiso de garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que los Gobernadores Departamentales les corresponde propiciar e impulsar el pronto y eficaz cumplimiento de las políticas y acciones generales y sectoriales del Gobierno Central.

CONSIDERANDO

Que la Gobernación Departamental deberá de contar con los instrumentos técnicos y normativas internas, que aseguren la eficiente y eficaz administración de la Gobernación Departamental, las cuales se deben de atender bajo los principios y valores éticos, implementando mecanismo para su debido cumplimiento íntegro y efectivo.

POR TANTO

Con base en lo considerado y de conformidad con lo preceptuado por los artículos 227 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 41 y 47, inciso h) segundo párrafo del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

CODIGO DE ÉTICA DE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE SAN MARCOS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente Código de Ética de la Gobernación Departamental de San Marcos, tiene por objeto establecer normas y principios éticos, aplicables al desempeño de actividades y la conducta de los empleados y funcionarios públicos que laboran, prestan sus servicios técnicos o profesionales, o se encuentren vinculados a la Gobernación Departamental de San Marcos, con la finalidad de fomentar acciones para el fortalecimiento de la ética y valores de la Institución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Código de Ética de la Gobernación Departamental de San Marcos, es de aplicación obligatoria para todos empleados y funcionarios públicos, a las que se refiere el artículo 1 del presente Código de Ética de la Gobernación Departamental de San Marcos, asimismo, su aplicación deberá ser tanto interno como externo de la institución, en el ejercicio de sus funciones y actividades, con la finalidad de proyectar una imagen pública favorable para la Institución.



Artículo 3. Acciones que promuevan conductas de integridad. Se consideran como prioritarias todas las acciones de los empleados y funcionarios públicos que tengan como finalidad fomentar conductas que rechacen actos de corrupción, antiéticos y todos aquellos actos que afecten la credibilidad de la Gobernación Departamental de San Marcos.

CAPITULO II ETICA INSTITUCIONAL

Artículo 4. Cultura Ética. La Gobernación Departamental de San Marcos, se compromete a fomentar acciones basadas en los principios y prácticas de ética plasmadas en el Código de Ética del Organismo Ejecutivo, en todos los procesos y en cada uno de los niveles; así como la formación y el comportamiento responsable y comprometido de todos empleados y funcionarios públicos a lo que se refiere el Artículo 1 del presente Código de Ética de la Gobernación Departamental de San Marcos.

Artículo 5. Valores Institucionales. Los valores institucionales de la Gobernación Departamental de San Marcos son los siguientes:

- a) **Compromiso.** Implica el cumplimiento de la labor encomendada atendiendo a los fines institucionales planificando y reaccionando de forma acertada para tal efecto, estando en la disposición de colaborar en beneficio de la comunidad de la que forma parte, a fin de vivir en orden y armonía.
- b) **Honestidad.** El actuar con sinceridad y mostrar respeto hacia los demás y a uno mismo.
- c) **Integridad.** Cualidad que una persona posee para decidir y resolver coherentemente atendiendo a sus morales cuestiones vinculadas a su accionar.
- d) **Vocación de Servicio.** Se relaciona con la solidaridad y el accionar desinteresado al brindar un servicio solidario con pasión y espíritu de entrega, reflejando una actitud respetuosa, cortés, empática, tolerante, educada y paciente con los usuarios y empleados y funcionarios públicos indicados en el Artículo 1 del presente Código Ética.

Artículo 6. Principios éticos. Los Principios éticos son fundamentales en el fomento de una cultura ética en empleados y funcionarios públicos a los que se refiere el Artículo 1 del presente código, para lo cual se establecen los siguientes:

- a) **Confidencialidad:** Poseer estricta reserva de la información a la que se tiene acceso, de conformidad con la ley.
- b) **Disciplina.** Efectuar las actividades, funciones y actuaciones de acuerdo a las reglas o normas de la Institución.
- c) **Integridad.** Poseer el compromiso de actuar mediante la ética, valores y principios de la Institución.
- d) **Justicia.** Actuar con igualdad sin ningún tipo de discriminación o preferencia para proteger los derechos fundamentales de cualquier persona.

- e) **Lealtad:** Se refiere a la identificación y fidelidad que se tiene con la institución y su cultura ética.
- f) **Legalidad:** Conlleva desarrollar funciones o actividades con estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por Guatemala y al ordenamiento jurídico.
- g) **Probidad:** Implica el desempeño honesto y leal de las actividades funciones y actuaciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- h) **Respeto:** Tratar a todas las personas con amabilidad, cortesía, educación y cordialidad.
- i) **Responsabilidad:** Conlleva el reconocimiento de necesidades y la atención de los requerimientos de la población, realizando las tareas y funciones asignadas y ejecutarlos con eficiencia, dedicación y excelencia, para evitar consecuencias perjudiciales para la institución o para el Estado.
- j) **Transparencia:** Calidad del empleado o funcionario público en virtud de manejar fondos de la administración pública, y dar la información necesaria para que se pueda dar a conocer las actuaciones públicas regida por la ética.

Artículo 7. Practicas Éticas. Los empleados y funcionarios públicos, a los que se refiere el Artículo 1, del presente Código de Ética, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones de carácter legal, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política de la Republica de Guatemala y la normativa legal vigente.
- b) Acatar y cumplir las instrucciones dadas por el superior jerárquico.
- c) Actuar con puntualidad y con el debido esmero.
- d) Desempeñar correctamente, bajo valores y principios éticos, los deberes, atribuciones, facultades, funciones y actividades.
- e) Cumplir con la mayor diligencia la función o actividad encomendada, ejecutando su labor con responsabilidad, celeridad, eficiencia, eficacia y honestidad.
- f) Brindar una atención basada en el respeto mutuo, cortesía, equidad, amabilidad y educación.
- g) Abstenerse de actos u omisiones que causen el mal funcionamiento o demora en el cumplimiento de las funciones de la institución.
- h) Denunciar a los órganos competentes, los actos de corrupción, fraude, ilegalidades, indebidos o antiéticos. Realizados en la administración Pública



- i) Cuidar y proteger el patrimonio público y hacer el buen uso de los recursos, y ser el responsable de los bienes, servicios y objetos de la institución, debiéndose abstener de abusar o utilizar los mismos para beneficio propio o de terceros, asignados a la Gobernación Departamental de San Marcos.
- j) Guardar reserva de la información catalogada como confidencial a la que se tenga acceso, según la normativa legal vigente.
- k) Resguardar, proteger y custodiar con el debido cuidado y diligencia la información o documentación que tenga a su disposición o le haya sido suministrada; así como abstenerse de hacer un mal uso de esta.
- l) Poseer una conducta de respeto, cortesía, educación y consideración con el usuario del servicio público, compañeros y superiores jerárquicos.
- m) Ser suficiente flexibles y abiertos a las nuevas ideas y mecanismos tecnológicos, que promuevan la innovación, con el propósito de mejorar los procesos.

Artículo 8. Actitudes y/o comportamientos no permitidos. Para la práctica de valores institucionales y principios éticos enumerados anteriormente y dentro del ámbito de aplicación de la presente normativa, se consideran no permisibles las actitudes y comportamientos siguientes:

- a) **Conflicto de intereses.** Implica la influencia indebida de un interés particular o secundario al interés de la Gobernación Departamental de San Marcos o del Estado.
- b) **Enriquecimiento ilícito.** Consiste en el aumento potencial no justificado del patrimonio, que no guarde congruencia con las fuentes de ingresos legales.
- c) **Actos ilegales.** Implica cualquier actividad al margen del ordenamiento jurídico, que afecte el prestigio de la institución.
- d) **Divulgación inapropiada.** Se refiere a la revelación de la información obtenida en el ejercicio del cargo o de la actividad encomendada, fuera de los parámetros que establece la ley de la materia y la presente normativa.
- e) **Apatía.** Implica la falta de motivación, entusiasmo, prontitud, eficiencia o eficacia, mostrando indiferencia ante la ejecución de sus funciones o actividades.
- f) **Descortesía.** Actitud que manifiesta la falta de cortesía o modales en el trato de las personas.
- g) **Intolerancia.** Se refiere a criticar las opiniones, creencias, criterios o preferencias de algún tercero.
- h) **Abuso de poder.** Implica aprovecharse de su cargo público, para obligar a una persona a actos arbitrarios o fuera del marco legal.



- i) **Impuntualidad:** Los servidores públicos quedaran sujetos a las normas, que sobre su puntualidad y asistencia establece la normativa interna de Gobernación Departamental de San Marcos
- j) **Falsas Sindicaciones:** Responsabilizar a una persona sin fundamento.

CAPITULO III ORGANOS COMPETENTES

Artículo 9. Encargado de Asuntos de Probidad. El Gobernador Departamental de San Marcos designará a un servidor público que será el Encargado de Asuntos de Probidad dentro de la Institución.

Artículo 10. Funciones del Encargado de Asuntos de Probidad. El encargado Asuntos de Probidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar técnicamente a las autoridades de la Gobernación Departamental de San Marcos en materia de ética.
- b) Dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo Número 62-2024 emitido por el presidente de la República en Consejo de ministros, la cual deberá ser aprobada por la máxima autoridad de la Gobernación Departamental.
- c) Coordinar la divulgación dentro de la Gobernación Departamental del contenido del Acuerdo Gubernativo 62-2024 del presidente de la Republica en Consejo de ministros.
- d) Diseñar e implementarlas herramientas necesarias como programas periódicos y continuos de capacitación, formación y sensibilización en temas éticos y de probidad, dirigidos a los empleados y funcionarios públicos descritos en el Artículo 1 de la presente código
- e) Implementar acciones en atención a los lineamientos técnicos que emanen de la Comisión Nacional contra la Corrupción o la entidad que designe el presidente de la Republica.
- f) Recibir y conocer las denuncias recibidas por vulneración de la presente normativa, gestionar las mismas, realizar las averiguaciones correspondientes y emitir las recomendaciones que el caso amerite.
- g) Colaborar con el Comité de Ética en la formulación de proyectos encaminados a impulsar la cultura de ética institucional.
- h) Fomentar una cultura de denuncia.
- i) Colaborar con el Comité de Ética en la revisión y actualización de las disposiciones del presente Código de Ética de la Gobernación Departamental de San Marcos.

Artículo 11. Comité de Ética. El Comité de Ética es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Gobernación Departamental de San Marcos.



Artículo 12. Conformación del Comité de Ética. El Comité de Ética se conformará por cuatro personas designadas por la máxima autoridad, quienes deberán ser empleados permanentes de la Gobernación Departamental de San Marcos.

Artículo 13. Atribuciones del Comité de Ética. Son atribuciones del Comité de Ética las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, promoviendo las acciones necesarias para su socialización y cumplimiento.
- b) Sustener sesiones una vez al mes y siempre en atención a las circunstancias que resulte necesarias.
- c) Informar al Gobernador Departamental sobre el cumplimiento del Código de Ética y de las denuncias existentes por incumplimiento del mismo.
- d) Revisar y actualizar las disposiciones del presente Código de Ética a efecto que el mismo se adecue a las necesidades de la Gobernación Departamental de San Marcos.
- e) Conocer y evaluar las denuncias recibidas y canalizarlas a la instancia competente para su atención.
- f) Elaborar estrategias que coadyuven al cumplimiento de este Código de Ética.
- g) Emitir las recomendaciones necesarias en los casos que sean solicitados.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 14. Conductas antiéticas. Se considerará como conducta antiética, toda acción que se enmarque en las actitudes y comportamientos no permitidos, así como aquellas que trasgredan los valores institucionales, principios éticos y prácticas éticas descritas en el presente Código de Ética.

Artículo 15. Denuncias. Sin perjuicio a lo establecido en otras disposiciones legales, cualquier empleado y funcionario público a los que se refiere el artículo 1 del presente, podrá presentar denuncias ante la comisión de asuntos de Probidad, sobre actos de conductas antiéticas señaladas en el presente Código de Ética de la Gobernación Departamental de San Marcos.

Artículo 16. Procedimiento de averiguación. Las denuncias de conocimiento del Comité de Ética, serán evaluadas y si el denunciado fuere empleado o funcionario público y tiene relación de dependencia con la Gobernación Departamental de San Marcos, deberá ser trasladada al Gobernador Departamental, con el informe de evaluación de la denuncia y la acción antiética identificada, para que el Despacho de la máxima autoridad, emita las instrucciones correspondientes, luego de la investigación respectiva, para que se pueda actuar de conformidad con la ley.

CAPITULO V DIVULGACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN



Artículo 17. Capacitaciones y programas en temas de ética. Se deben incluir dentro del plan Anual de Capacitaciones, programas enfocados a promover valores, principios éticos y fomentar la transparencia.

Artículo 18. Sensibilización, Divulgación y Difusión. Se elaborará un programa de sensibilización, divulgación y difusión sobre el contenido y la aplicación del presente Código de Ética de la Gobernación Departamental de San Marcos, el cual estará dirigido a los empleados y funcionarios públicos, al que se refiere el Artículo 1 del presente Código de Ética.

Artículo 19. Conocimiento y compromiso. Los servidores públicos de la Gobernación Departamental de San Marcos, deberán comprometerse en forma expresa, mediante carta de conocimiento y compromiso debidamente firmada, para dar cumplimiento al Código de Ética del Organismo Ejecutivo y del Código de Ética de la Gobernación Departamental de San Marcos. La referida carta deberá ratificarse en caso de ascenso, reingreso, permuta, traslado o cualquier otra acción de personal en el caso de los servidores públicos.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Divulgación. El presente Código de Ética de la Gobernación Departamental de San Marcos deberá ser divulgado a los empleados y funcionarios públicos descritas en el artículo 1, del presente Código de Ética, dentro de los 15 días de entrada en vigencia.

Artículo 21. Actualización. El presente Código de Ética de la Gobernación Departamental de San Marcos deberá actualizarse de conformidad a las necesidades y mediante documento emitido por el Gobernador Departamental.

Artículo 22. Vigencia. El presente entrará en vigencia inmediatamente.


LIC. ROLANDO LOPEZ CRISOSTOMO
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL

